

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA



ESCRITURA No.

COSTITUCION DE COMPAÑIA

A FAVOR DE: "COMPAÑIA VOLQUETES

INTERPROVINCIAL SANTOS VEGA S.A."

OTORGADA POR:

LUIS GUALBERTO GUZMÁN ORTEGA Y OTROS.

CUANTIA: \$800.00 USD

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy, **MARTES, OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES**, ante mí, doctor René Durán Andrade, Notario Público Sexto del cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores **LUIS GUALBERTO GUZMAN ORTEGA** con cédula número **CERO UNO CERO DOS TRES DOS DOS SIETE CERO OCHO**, soltero; **ISMAEL MAURICIO ORTIZ JARA**, con cédula número **CERO UNO CERO TRES CINCO SIETE OCHO UNO CINCO NUEVE**, soltero; **JOSE**

Una



ALVINO SAGBAY SANTOS con cédula número **UNO SIETE CERO CUATRO TRES CINCO UNO TRES TRES CINCO**, casado;
JOSE LUIS SANTOS CRIOLLO con cédula número **CERO UNO CERO CUATRO CINCO CUATRO NUEVE OCHO DOS-NUEVE**, soltero; **MARCELO DE JESUS SANTOS SANTOS** con cédula número **CERO UNO CERO DOS SIETE OCHO DOS CINCO CINCO-CUATRO**, casado; **VICTOR ALFONSO VEGA LANDY** con cédula número **UNO UNO CERO CERO DOS CUATRO OCHO NUEVE CERO-TRES**, casado; manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón El Pan, provincia del Azuay, legalmente capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente, **doy fe.** Bien instruidos en el objeto, contenido y resultados del presente acto, a cuya celebración acuden libremente, expresan su voluntad de elevar a escritura pública la minuta que me presentan y que copiada en su texto es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:**
En el Protocolo a su cargo, sírvase incorporar una Escritura Pública que contenga la constitución simultánea de una **"COMPAÑÍA DE VOLQUETES INTERPROVINCIAL SANTOS**



VEGA S.A.”, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración del presente Contrato de Constitución simultánea de una “**COMPAÑÍA DE VOLQUETES INTERPROVINCIAL SANTOS VEGA S.A.**” los señores **LUIS GUALBERTO GUZMAN ORTEGA** con cédula número **CERO UNO CERO DOS TRES DOS DOS SIETE CERO OCHO**, soltero; **ISMAEL MAURICIO ORTIZ JARA**, con cédula número **CERO UNO CERO TRES CINCO SIETE OCHO UNO CINCO NUEVE**, soltero; **JOSE ALVINO SAGBAY SANTOS** con cédula número **UNO SIETE CERO CUATRO TRES CINCO UNO TRES TRES CINCO**, casado; **JOSE LUIS SANTOS CRIOLLO** con cédula número **CERO UNO CERO CUATRO CINCO CUATRO NUEVE OCHO DOS-NUEVE**, soltero; **MARCELO DE JESUS SANTOS SANTOS** con cédula número **CERO UNO CERO DOS SIETE OCHO DOS CINCO CINCO-CUATRO**, casado; **VICTOR ALFONSO VEGA LANDY** con cédula número **UNO UNO CERO CERO DOS CUATRO OCHO NUEVE CERO-TRES**, casado; todos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en el cantón el Pan, provincia del Azuay, capaces ante la Ley para celebrar todo



acto o contrato, manifestamos que hemos convenido unir nuestros capitales con el fin de emprender una Compañía Anónima de Transportes. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION**

FUNDAMENTAL.- Las personas naturales que otorgamos esta escritura pública, con plena capacidad civil para contratar, declaramos de consuno y de manera expresa, que es nuestra voluntad fundar, como en efecto fundamos, por la vía simultánea, una compañía anónima mercantil que se denominará "**COMPAÑIA DE VOLQUETES INTERPROVINCIAL SANTOS VEGA S.A.**", con la finalidad de emprender en las actividades para las que se organiza y participar de sus utilidades, la misma que se regirá por la Ley de Compañías, y supletoriamente en el orden que se indica, por el Código de Comercio, por los Convenios de las partes y por el Código Civil. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE**

"COMPAÑIA DE VOLQUETES INTERPROVINCIAL SANTOS VEGA S.A."- CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO, CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- Esta **COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA** se constituye con la

denominación social de **"COMPAÑÍA DE VOLQUETES INTERPROVINCIAL SANTOS VEGA S.A."**. **ARTICULO**

SEGUNDO: OBJETO.- El Objeto principal de la Compañía, es dedicarse al transporte de materiales de acuerdo a las autorizaciones de los competentes organismos que regulen el Tránsito, para lo que utilizaran vehículos debidamente acondicionados para el efecto. La Compañía, para el cumplimiento de su objetivo, podrá celebrar toda clase de actos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitidas por la Ley. Así como también la importación de vehículos y accesorios. **ARTICULO**

TERCERO: DOMICILIO.- El Domicilio principal de esta Compañía, es en el cantón el Pan, provincia del Azuay, República del Ecuador.

ARTICULO CUARTO: DURACION.- La Compañía tendrá una duración de cincuenta años contados desde la fecha de la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá ser restringido o prolongado. **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL**

SUSCRITO.- El Capital Suscrito de esta Compañía es el de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**





AMERICA, dividido en veinte y cinco acciones ordinarias y nominativas de treinta y dos dólares cada una. **ARTICULO**

SEXTO: ACCIONES.- La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes Títulos de Acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la Sociedad, o por quienes se encuentren haciendo sus veces, entrega de títulos de acciones que se hará una vez que se encuentren completamente cancelados, pues en caso contrario, se entregará los certificados provisionales en la forma prevista en la

Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO:** Cada título deberá contener una o mas acciones, las que estarán numeradas del cero cero uno hasta el veinte y cinco y serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La acción es indivisible, y los títulos contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de

Compañías. **ARTICULO OCTAVO: ANULACION DE TITULOS.**- En el caso de extravío o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, el Directorio de la Compañía, podrá anular el título o certificado provisional, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al

accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionaran la anulación del título así como la expedición del nuevo, será de cuenta del interesado. **ARTICULO NOVENO: CONDOMINIO.**- Cuando por cualquier causa una acción perteneciera a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado, o en su falta, a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales concedan a los accionistas. **ARTICULO DECIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.**- El capital de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, que será convocada en forma expresa para este efecto. Para el caso de aumento de capital, la Junta General de Accionistas podrá resolver si éste se realiza en numerario o en especie, por la capitalización de las reservas y de las utilidades; por el superávit proveniente de la revalorización del patrimonio u otras formas permitidas por la Ley, previo el cumplimiento de las disposiciones.

cuato



legales pertinentes para este efecto. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que poseen al momento de resolver sobre el aumento del capital, siempre que no estén en mora en el pago del capital anterior. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación con carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo los casos de tratarse de una representación legal o de existir poder otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la sociedad. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

RESPONSABILIDAD.- La Responsabilidad de los accionistas se limita al valor de sus acciones. **ARTICULO DECIMO TERCERO:**

VOTO.- Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

REGISTRO DE ACCIONES.- La Compañía llevará un Libro de



Registro de "Acciones y Accionistas", en el que se anotará las cesiones y transferencias, para que tengan valor, será menester cumplir con este requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La transferencia de acciones se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

Libertad de negociar las acciones. Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones sin limitación de ninguna clase.

CAPITULO SEGUNDO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS, Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS ARTICULO DECIMO SEXTO: FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.

- El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO: BALANCES.- En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el Balance General, el Estado de las Cuentas de las Pérdidas y Ganancias, y la propuesta de Distribución de Beneficios, que serán presentados a consideración de la Junta

cinco



General acompañados de un informe del Gerente General, acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** EL Balance General, el estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, el Informe del Gerente General y el Informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión a la Junta General que deberá conocerlo.

ARTICULO DECIMO NOVENO: RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del DIEZ POR CIENTO (10%) destinado a formar un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital pagado. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva si después de constituido resultara disminuido por cualquier causa. Los comparecientes fundadores y promotores se reservan el diez por ciento de los beneficios netos según balance, y por un periodo de seis años desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro mercantil. **ARTICULO VIGESIMO: BENEFICIOS.-** Una



vez aprobado el balance General y el Estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias, y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la Empresa y para el Fondo de Reserva Legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía, como remuneración de su trabajo, y en dividendos en favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía en el cantón el Pan, a partir de la fecha que fije la propia Junta.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO,**

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL - DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

ADMINISTRACION.- El Gobierno, la Dirección y Administración de la Compañía, esta a cargo de la Junta General de Accionistas, del Directorio, del Presidente y Vicepresidente, del Gerente General y Subgerente. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS**

GENERALES: ATRIBUCIONES: La Junta General integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General tiene poderes para

dei



resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. Es de competencia de la Junta General: **a)** Nombrar y remover a los miembros del Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, al Subgerente, y a los Comisarios, principal y suplente para el período establecido en este Estatuto; **b)** Conocer anualmente las cuentas, el Balance y Estado de Situación, los informes que le presentaren el Directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fuesen precedidos por el informe del Comisario; **c)** Fijar las retribuciones de los miembros del Directorio y del Comisario; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; **f)** Resolver acerca de la amortización de las acciones; **g)** Acordar todas las modificaciones al Contrato Social; **h)** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía: nombrar liquidadores, fijar su retribución; y, considerar

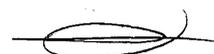
las cuentas de la liquidación; i) Aprobar la contratación de Auditoria Externa, así como de nuevos servicios de asesoría en general, sin perjuicio de las funciones del Comisario, que deberá fiscalizar a la Compañía; y, j) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y los Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**

CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Sociedad. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**

JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales DOS), TRES) y CUATRO) del Artículo Doscientos Treinta y Uno de la Ley de Compañías, y cualquier otro asunto que conste en la Convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**

JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán para tratar

sieste





los asuntos puntualizados en la Convocatoria, y cuando fuesen legalmente convocados para ese objeto. **ARTICULO VIGESIMO**

SEXTO: CONVOCATORIA.- La Junta General del Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, con ocho días de anticipación cuando menos, al día fijado para la reunión. La Convocatoria deberá señalar, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nulo. En caso de urgencia, el Comisario de la Sociedad podrá convocar a Junta General.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: SEGUNDA CONVOCATORIA.-

Si la Junta General de Accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá extenderse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad mas uno del Capital Pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas



presentes, este hecho deberá ser expresado en la Convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera. **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO: CONVOCATORIA DE HECHO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada, y quedará validamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital Pagado, y si los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptan por unanimidad las celebraciones de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento del capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de Liquidación, la Convalidación y cualquier modificación a los Estatutos Sociales en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen

ocho



cuando menos el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del Capital Pagado; bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del Capital Pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma establecida de acuerdo al artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO: DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General será presidida por el Presidente de la Sociedad, y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como Secretario actuará el Gerente General de la Sociedad, pudiendo los Accionistas presentes en la reunión designar un Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que adopte la Junta General tienen fuerza obligatoria para todos los accionistas, aun cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación, siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS.**- El acta de las deliberaciones, acuerdos y

resoluciones de la Junta General de Accionistas, será firmada por el presidente y el Secretario de cada Junta, debiendo formar un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en la Ley y Estatutos. Se agregaran a dicho expediente todos los demás documentos que se hayan conocido en la reunión. Las actas se llevaran a maquina, debidamente foliadas, en un libro destinado para el efecto. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: MIEMBROS.-**

El directorio de la Sociedad estará integrado por el Presidente y Vicepresidente de la Compañía, tres vocales principales y tres vocales suplentes. Se considerara legalmente constituido para deliberar y resolver, con la concurrencia de por lo menos dos de sus tres vocales, a mas del presidente, quienes deberán ser previamente convocados. Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente del Directorio, por escrito y por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el Directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. Se considerará mayoría de votos, el de la mitad más uno de los concurrentes. En caso de

nuevo



empate, el Presidente tendrá voto dirimente. El Vicepresidente será quien reemplace al Presidente, cuando aquel no concurra, por falta, ausencia o incapacidad. En caso de ausencia o falta de uno de los vocales principales, podrá ser subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser designados Vocales del Directorio, accionistas o no de la Sociedad, quienes deberán ser elegidos por la Junta General, debiendo durar en sus funciones el tiempo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente de la Compañía presidirá las sesiones del Directorio. No podrán ser Miembros del Directorio, ni funcionarios ni empleados de la Compañía.- **ARTICULO**

TRIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-

Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del Directorio las siguientes: **a)** Tiene los mas amplios poderes de administración y disposición; **b)** Aprobará los planes de trabajo y las normas para el funcionamiento de la Empresa; **c)** Deberá conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del Presidente, del Gerente General, del Subgerente, **d)** Autorizar la enajenación o adquisición de toda clase de bienes inmuebles, hasta por un valor



que no exceda del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Capital Pagado, salvo lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **e)** Convocar a Juntas Generales por intermedio de su Presidente; **f)** Si al hacerse el Balance anual o parcial de la Sociedad, se apreciare la pérdida del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Capital Pagado o más, y la totalidad de las reservas. El Directorio de inmediato deberá convocar a Junta General para informar la situación; **g)** Resolver las solicitudes de los accionistas de la Sociedad, sobre la anulación de títulos de acciones o certificados provisionales, y disponer la emisión de los nuevos; y, **h)** Todas las demás que le concede la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.**- La Junta General de Accionistas, elegirá al Presidente de la Sociedad, quién ejercerá dichas funciones por el tiempo de un año, pudiendo luego, ser reelegido en forma indefinida. No precisamente debe ser accionista de la Sociedad para ser elegido Presidente. Cuando por ausencia o incapacidad faltara el Presidente de la Sociedad, éste será reemplazado por el Vicepresidente, quién actuará con iguales

Diet



funciones.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DEL**

VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente, elegido en la misma forma que el Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Le corresponde al Presidente de la Sociedad: **a)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las que adopte la Junta General de Accionistas y el Directorio; **b)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, así como las del Directorio; **c)** Legalizar con su firma las actas de las Juntas Generales y de las sesiones del Directorio; **d)** Vigilar la marcha de la Compañía, y velar porque se cumplan sus finalidades; **e)** Podrá intervenir en todos los actos internos o externos que influyan o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la Empresa; y, **f)** Las demás atribuciones que señala la Ley, éstos Estatutos, la Junta General y el Directorio.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.-

La Junta General, elegirá al Gerente General de la Compañía, quién tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, de la Junta General, del Directorio, y las demás que fuesen necesarias. Para ser Gerente General, no se precisa ser Accionista, y desempeñará sus funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DEL**

SUBGERENTE.- El Subgerente, elegido en la misma forma que el Gerente General, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; y durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Ser el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; es por consiguiente representante de la Sociedad en juicio o fuera de él; **b)** Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías, libro de Actas de las Juntas generales, del Directorio, y el de Acciones y Accionistas; **c)**

once



Entregar a los Comisarios, y entregar por lo menos una vez cada año, a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y del Inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del Balance por parte del Gerente General, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiese incurrido; **d)** Proceder a la Liquidación de la Compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición en contrario; **e)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos y las resoluciones de la Junta General y del Directorio; **f)** Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Empresa; **g)** Presentar al Directorio los informes sobre el movimiento financiero de la Sociedad, mediante la presentación de Balances, flujos de caja, etcétera, y el análisis de los mismos, así como todo otro informe que el Directorio requiera; **h)** Firmar los contratos públicos y privados; **i)** Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la Empresa, mediante las personas

encargadas de los diferentes departamentos, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento; **j)** Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente y ordinaria; y, **k)** Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley, estos estatutos, y las resoluciones de la Junta General y del Directorio, y que siendo lícitas, esté autorizado a realizarlas. **ARTICULO CUADRAGESIMO: REPRESENTACION LEGAL.**- De conformidad con estos estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tiene el Gerente General. **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: FISCALIZACION DEL COMISARIO.**- La Junta General nombrará un Comisario Principal para que examine la marcha económica de la Compañía, e informe acerca de ella a la Junta General; El Comisario durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sin embargo la Junta General en cualquier tiempo podrá revocar el nombramiento aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Al mismo tiempo, la Junta deberá nombrar un suplente, llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La

doce



Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía, en el momento que estime conveniente.- **ARTICULO CUADRAGESIMO**

SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El Comisario a

más de tener Derecho ilimitado de inspeccionar y vigilar sobre las operaciones sociales de Compañía, tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Fiscalizar en todas sus partes la Administración de la Compañía; **b)** Exigir al Gerente General la presentación de un Balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que crea convenientes; **c)** Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la Compañía, los estados de caja y cartera; **d)** Revisar el Balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes, y entregarlo al Gerente General dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los Accionistas en las oficinas de la

Compañía, y luego pase a conocimiento de la Junta General; e) Convocar de urgencia a Junta General o solicitar al Gerente General que haga constar en el Orden del día en forma previa a la convocatoria, los puntos que creyese convenientes; f) Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer, motivadamente la remoción de los administradores cuando fuere del caso; g): Todas las demás atribuciones que le correspondan por estos estatutos y la Ley.-

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: PROHIBICIONES AL

COMISARIO.- Le es prohibido al Comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la

Compañía.- **CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA ARTICULO CUADRAGESIMO**

CUARTO.- La disolución anticipada de la Sociedad, será resuelta por la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la Sociedad se

trece



disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO**

CUADRAGESIMO QUINTO.- Acordada por cualquier motivo la disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo designar la Junta General de Accionistas, un liquidador principal y a un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

CUADRAGESIMO SEXTO.- Todo lo que no estuviese expresamente determinado en estos estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en la Ley de Compañías que se hallare vigente.- **DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO**

CUADRAGESIMO SEPTIMO.- La Compañía en todo lo relacionado al transporte se someterá a las normas legales y reglamentarias de tránsito vigentes y a las resoluciones que sobre esta materia dictare el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, Consejo Provincial de Tránsito y la respectiva Jefatura Provincial de Tránsito del Azuay. **ARTICULO CUADRAGESIMO**

OCTAVO.- Las reformas al estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y mas actividades de Transporte,

efectuará la Compañía, previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.- **ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.**- Los permisos de operación que reciba la Compañía autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituirán títulos de propiedad, y por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO QUINCUAGESIMO.**- Las tarifas que regirán para la prestación del servicio por parte de la Compañía serán fijadas por el Consejo Provincial de Tránsito, Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- PRIMERA:** Las actas de las Juntas Generales y del Directorio se llevarán en un sendos libros especiales, con hojas foliadas y numeradas, las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico.- **SEGUNDA:** Facultase al Doctor **Iván Rodrigo Vicuña** a pedir la aprobación de esta Escritura y la Convocatoria a Junta General de Accionistas para la elección de Gerente General y de otros funcionarios de la Sociedad.- **TERCERA:** El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 800,00)** dividido en

centros




veinte y cinco acciones ordinarias cada una de treinta y dos dólares, que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un numerario del VEINTE Y CINCO POR CIENTO 25%, conforme consta del correspondiente certificado bancario de la cuenta de integración de capital que para el efecto se ha abierto y que acompaña para que forme parte de la presente escritura. La suscripción y pago del capital se lo realiza de la siguiente manera: El accionista señor Marcelo de Jesús Santos Santos suscribe cinco acciones de treinta y dos dólares, equivalente a ciento sesenta dólares; y, los cinco accionistas restantes suscriben cuatro acciones de treinta y dos dólares cada uno. el saldo del capital adeudado será cancelado por los accionistas en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez de este contrato, al que los otorgantes han concurrido con toda libertad. Atentamente, firma) Doctor Iván Rodrigo Vicuña. Abogado matrícula profesional número dos mil ciento cincuenta y seis del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que los

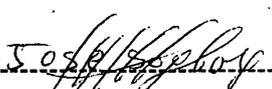
contratantes aprobándola en todas sus partes la aceptan y la elevan a escritura pública a fin de que surta los efectos de ley.- Presentaron cédulas de rigor, cuyas copias certificadas se adjuntan.- Se cumplieron con todos los requisitos legales.- Leída esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, éstos se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: doy fe.-



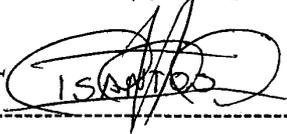
LUIS G. GUZMAN ORTEGA
C.I. 010232270-8



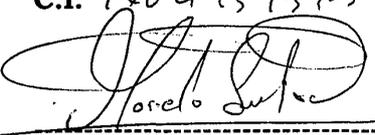
ISMAEL M. ORTIZ JARA
C.I. 010357815-9



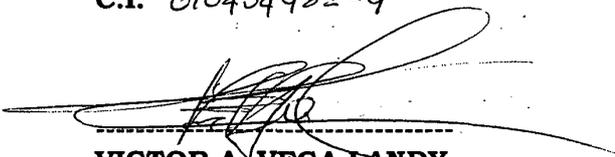
JOSE A. SAGBAY SANTOS
C.I. 170415137-5



JOSE L. SANTOS CRIOLLO
C.I. 010454932-9



MARCELO SANTOS SANTOS
C.I. 010278255-4



VICTOR A. VEGA LANDY
C.I. 110024890-3



Notario

quince



BANCO DE GUAYAQUIL

Cuenca, 08 de Abril del 2003

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de una Compañía en formación que se denominará "COMPAÑÍA DE VOLQUETES INTERPROVINCIAL SANTOS VEGA S.A." La cantidad de US 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por :

1. LUIS GUALBERTO GUZMAN ORTEGA	USD.32.00
2. ISMAEL MAURICIO ORTIZ JARA	USD.32.00
3. JOSE ALVINO SAGBAY SANTOS	USD. 32.00
4. JOSE LUIS SANTOS CRIOLLO	USD. 32.00
5. MARCELO DE JESUS SANTOS SANTOS	USD. 40.00
6. VICTOR ALFONSO VEGA LANDY	USD.32.00
TOTAL	USD 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de el estatuto y nombramientos inscritos.

ATENTAMENTE



MAURICIO TAMARIZ MERCHAN
GERENTE DE OPERACIONES



CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

18

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
RESOLUCION No. 012-CJ-001-2003-CNTTT



CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE VOLQUETES INTERPROVINCIAL SANTOS VEGA S.A.**" con domicilio en el Cantón Pan, Provincia del Azuay y fundamentado en los siguientes informes:

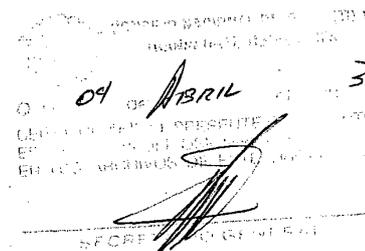
1. Informe No. 393-CAJ-CJ-02-CNTTT, de diciembre 17 del 2002, emitido por la Coordinación de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

- 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
- 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, emite el informe técnico de factibilidad, mediante Oficio N° 182-CPTA, de fecha 19 de noviembre del 2002, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE VOLQUETES INTERPROVINCIAL SANTOS VEGA S.A.**" con domicilio en el Cantón Pan, Provincia del Azuay.

El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

2. La nómina de los **SEIS (6)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. GUZMAN ORTEGA LUIS GUALBERTO
2. ORTIZ JARA ISMAEL MAURICIO
3. SAGBAY SANTOS JOSE ALVINO
4. SANTOS CRILLO JOSE LUIS
5. SANTOS SANTOS MARCELO DE JESUS
6. VEGA LANDY VICTOR ALFONSO



diez y seis



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.



RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica, N ° 182-CPTA, de fecha 19 de noviembre del 2002, remitido por el Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañía, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe para el acto constitutivo de Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE VOLQUETES INTERPROVINCIAL SANTOS VEGA S.A."** con domicilio en el Cantón Pan, Provincia del Azuay.

- Informe No. 001-CAJ-02-CNTTT, de 7 de enero del 2003, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

- Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE VOLQUETES INTERPROVINCIAL SANTOS VEGA S.A."** con domicilio en el Cantón Pan, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
- Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
- Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
- Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

04 DE ABRIL 2003
COMISIÓN INTERNA PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
EN LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
QUITO - ECUADOR



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCION No. 012-CJ-001-2003-CNTTT

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día 20 de marzo del 2003.

Lic. Virgilio Hernández Enríquez
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:

Sr. Jhonny Moscoso P.
SECRETARIO GENERAL-ENC.



Pcv.

04 de Abril 2003
SECRETARIO GENERAL

der ysie

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 110024890-3

VEGA LANDY VICTOR ALFONSO

REZAY/ CUENCA/ BANDAS

14 AÑOS

FECHA DE NACIMIENTO 10/08/1991

REG. CIVIL TOMO 10048 PAG. 08664 AGT.

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V4443V244E

NACIONALIDAD CASADO ELVIRA ORELLANA

ESTADO CIVIL PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

INSTRUCCION ALFONSO VEGA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE FRANCIS LEO LANDY

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE CUENCA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 29/07/2002

FECHA DE CADUCIDAD 29/07/2014

REN: 0019470

AZY

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tribunal No. 284-0061

Numero Cedula 1100248903

Nombre VEGA LANDY VICTOR ALFONSO

Apellidos y Nombres

Provincia AZUAY

Parroquia EL SAGRARIO

Presidente de la Junta

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tribunal No. 310-0045

Numero Cedula 0102782554

Nombre SANTOS SANTOS MARCELO DE JESUS

Apellidos y Nombres

Provincia AZUAY

Parroquia TOTORACOGCHA

Presidente de la Junta

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010278255-4

SANTOS SANTOS MARCELO DE JESUS

10 DICIEMBRE 1968

FECHA DE NACIMIENTO

AZUAY/NARON/NARON

REG. CIVIL TOMO 002- PAG. 0045 AGT. 00245

AZUAY/ NARON

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION NARON 1968

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** F31311222

NACIONALIDAD CASADO JEANNETH A CABRERA RODRIGO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA COMERCIANTE

INSTRUCCION CESAR AUGUSTO SANTOS

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARIA NIEVES SANTOS

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE CUENCA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 23/11/2001

FECHA DE CADUCIDAD 23/11/2013

FORMA No. 1900737-01

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010357815

ORTIZ JARA ISMAEL NAURICIO

16 OCTUBRE 1980

FECHA DE NACIMIENTO

AZUAY/PAUTE/PAUTE

REG. CIVIL TOMO 002- PAG. 0048 AGT. 004

AZUAY/ PAUTE

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION PAUTE 19

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V4343V3222

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL PRIMARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION ELITO ISMAEL ORTIZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE CELIA RULALIA JARA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE AZUQUES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 20/05/2012

FECHA DE CADUCIDAD 20/05/2012

FORMA No. 0252284-00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tribunal No. 82-0021

Numero Cedula 0104549828

Nombre SANTOS CRILLO JOSE LUIS

Apellidos y Nombres

Provincia AZUAY

Parroquia PAUTE

Presidente de la Junta

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tribunal No. 131-0029

Numero Cedula 0103578159

Nombre ORTIZ JARA ISMAEL NAURICIO

Apellidos y Nombres

Provincia AZUAY

Parroquia PAUTE

Presidente de la Junta

ANDRÁDE
de Cuzco

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010454982-9

SANTOS CRULLO JOSE LUIS

NOMBRES Y APELLIDOS 17 YUCITO 1983

FECHA DE NACIMIENTO AZUAY/NABON/NABON

LUGAR DE NACIMIENTO 001- 0196 00196

REG. CIVIL TOMO PAG. ACT.

AZUAY/ NABON

NABON DE INSCRIPCION 1983

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V130312242

IND. DACT.

SOLTERO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION JOSE GILBERTO SANTOS

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE CARMEN ROSA CRULLO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE CUENCA

FECHA DE EXPEDICION 10/02/2001

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1503640-01

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170435433-5

SAGBAY SANTOS JOSE ALVINO

NOMBRES Y APELLIDOS 02 NOVIEMBRE 1954

FECHA DE NACIMIENTO AZUAY/NABON/NABON

LUGAR DE NACIMIENTO 01 031 0081

REG. CIVIL TOMO PAG. ACT.

AZUAY/ GIRON

GIRON DE INSCRIPCION 54

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V130312242

IND. DACT.

CASADO MARIA SANTOS

ESTADO CIVIL PRIMARIA OPERADOR EQ. PESADO

INSTRUCCION RIGUEL SAGBAY

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE TERESA SANTOS

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE CUENCA

FECHA DE EXPEDICION 22-04-93

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 192619

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
ELECCIONES PRESIDENCIALES Y MUNICIPALES DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION

187-0043 NUMERO

1704354335 CEDULA

SAGBAY SANTOS JOSE ALVINO

PROVINCIA AZUAY

CANTON TOTORACOCHA

PARRQUIA

PRESENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 JULIO 1998

0013-259

010232270-9

GUZMAN ORTEGA LUIS GUALBERTO

PROVINCIA AZUAY

CANTON CUENCA

PRESENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010232270-8

GUZMAN ORTEGA LUIS GUALBERTO

NOMBRES Y APELLIDOS 10 JUNIO 1965

FECHA DE NACIMIENTO AZUAY/GIRON/GIRON

LUGAR DE NACIMIENTO 01 117 00232

REG. CIVIL TOMO PAG. ACT.

AZUAY/ GIRON

GIRON DE INSCRIPCION 65

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E133311227

IND. DACT.

SOLTERO

ESTADO CIVIL PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

INSTRUCCION SAUL GUZMAN

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARTIN ORTEGA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE CUENCA

FECHA DE EXPEDICION 07/10/2001

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0606750-09

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Se otorgó ante mí, en fe de ella confiero esta PRIMERA COPIA que signo, firmo y sello el día de su celebración.

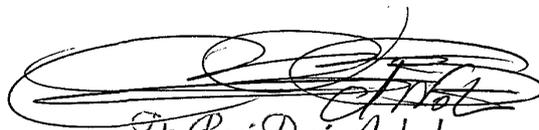
[Signature]

[Signature]

NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA



CERTIFICO: Que en el margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía **"VOLQUETES INTERPROVINCIAL SANTOS VEGA S.A."**, he anotado su aprobación, mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías número **03-C-DIC-0223**, de fecha diez de abril del dos mil tres. **Cuenca, 11 de Abril del 2003.**



Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA



Prepertorio: 57

Inscrito en el Registro de la Propiedad
con el No 1 del Registro de Compañías.
El Pan, 17 de Abril del 2003

EL REGISTRADOR

